



Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Controversia Contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00196-00
Demandante	Consortio Avenida Boyacá
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Providencia	Declara Nulidad

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la medida cautelar presentada por la parte demandante, sin haberse pronunciado la demandada al respecto, entra el expediente al Despacho para emitir un pronunciamiento de fondo.

2. CONSIDERACIONES

Estando al Despacho para resolver acerca de la medida cautelar planteada, se observa que se configura la causal de nulidad prevista en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, en tanto se ha omitido la práctica de la notificación del auto admisorio en legal forma de una persona que de conformidad con la ley debía ser citada¹.

En efecto, el Artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que en el auto admisorio de la demanda debe ordenarse que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso².

Para el caso concreto, se tiene que la sociedad SEGUROS DEL ESTADOS S.A. otorgó la póliza de cumplimiento del Contrato de Consultoría 928 de 2017 y participó en el proceso sancionatorio adelantado por el IDU y que resultó en las resoluciones 5234 de 2019 y 834 de 2019.

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda y se adicionará el auto admisorio de la demanda en cumplimiento

¹ Código General del Proceso. **Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Artículo 171. Admisión de la demanda.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

(...)”



de lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto del 8 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Adicionar el auto admisorio de la demanda de la siguiente forma:

“Notifíquese personalmente a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.”

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 7º del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4279b0fc10338c6628f1bebf3a2c1d5d04e4cce4838198ec2c1248b94e8b13

Documento generado en 18/02/2021 03:48:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**